



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

	<b>No. Radicado</b>	08SE201841060000041569
	<b>Fecha</b>	2018-11-06 07:59:39 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	CENTRALES DT
	<b>Depen</b>	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO
<b>Destinatario</b>	LINA MILLAN ACOSTA	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 1
COR08SE201841060000041569		

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2018

Señor@  
**LINA MILLAN ACOSTA**  
[linamillan2@hotmail.com](mailto:linamillan2@hotmail.com)  
Ciudad

Al responder por favor citar este número de radicado

Respuesta Radicado - **02EE201841060000064121**

Cordial saludo:

La presente solicitud, es necesario precisar que la respuesta se ofrece dentro del ámbito de nuestra competencia, de forma general y abstracta constituyéndose en un criterio orientador, y no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atienden ni del funcionario que las emite, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

De acuerdo a su inquietud nos permitimos informarle que si bien la licencia de paternidad está a cargo de la EPS, es el empleador quien debe pagarla al trabajador.

El artículo 236 del código sustantivo del trabajo en la parte pertinente dice lo siguiente:

La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad.

Así mismo, la Superintendencia de Salud en Concepto 10422 del 6 de junio de 2014 indico:

Por último, se pone de presente que el pago de los ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad se encuentra a cargo de la EPS y su trámite de reconocimiento debe adelantarse de manera directa por el empleador ante dicha entidad. En este sentido, la obligación del trabajador consiste en informarle a su empleador sobre la expedición de la licencia en comento (Art 121, Decreto 019 de 2012)

Se puede afirmar entonces que la licencia de paternidad la reconoce la EPS pero debe pagarla el empleador.

Es pertinente anotar que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no se encuentran facultados para declarar derechos ni dirimir las diversas controversias, pues tal función es de exclusiva competencia de la Rama Judicial del poder público a través de los jueces de la república.

Atentamente,  
**GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 1125183  
**Celular**  
120